Bogotá, DC, lunes, 07 de octubre de 2024

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Publicar en página web

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20246200984982 del 29 de agosto de 2024. Contaminación Grave del Rio Cofre Cauca por Construcción Megaobra.

Expediente:15DPE8150-00-2024 - LAV0025-00-2021

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Esta Autoridad Nacional, ha recibido el radicado del asunto, a través del cual presenta denuncia relacionada con la siguiente situación descrita por usted: *"EL DÍA 26 DE AGOSTO SE OBSERVÓ EN SITU LA CONTAMINACIÓN REPENTINA DEL RIO COFRE SOBRE EL CUAL SE ESTÁ CONSTRUYENDO UN PUENTE (CONSTRUCTORA H&H, CONCESIONARIA NUEVO CAUCA) SE OBSERVARON VERTIMIENTOS DE LÍQUIDOS DE COLOR BLANCO Y MANCHAS DE ACEITE. ES DE ANOTAR QUE EL RIO COFRE HACE PARTE DEL CORREDOR BIOLÓGICO PNN MUNCHIQUE - PNN PURACE Y HAY NUMEROSAS RESERVAS NATURALES SOBRE ESTA CUENCA, EXIGIMOS LA INMEDIATA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA ZONA, TAMBIÉN HAY UNA PISTA DE MOTOS DE ALTA VELOCIDAD QUE CONTAMINA CONTINUAMENTE EL RIO REGANDO ACEITES EN SU CAUCE. (sic).*

En este sentido, esta entidad procede a darle respuesta en el marco de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en la Ley 99 de 1993, lo dispuesto en el Decreto-Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, lo consignado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable, en los siguientes términos:

En primer lugar, informar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., mediante la Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021, licencia ambiental para la ejecución del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó"*, en jurisdicción de los municipios de Popayán, Totoro y Cajibio en el departamento del Cauca, el cual se encuentra bajo el expediente LAV0025-00-2021.

Adicionalmente es importante indicar que este proyecto tiene una longitud aproximada de 19,23 km, entre las siguientes coordenadas:

ID del tramo o sección	ABSCISADOS		Long (m)	COORDENADAS Datum magna sirgas – Origen único Nacional			
	INICIAL	FINAL		INICIAL		FINAL	
				Este	Norte	Este	Norte
Calzada occidental	K0+000	K19+232	19232	4604229,38	1833896,99	4608833,60	1847789,11
Calzada oriental	K0+000	K19+261	19261	4604236,12	1833894,16	4609187,84	1847620,83

DATUM: MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL
Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En la resolución antes mencionada, se autorizó en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo tercero, el permiso de ocupación de cauce, sobre el Rio Cofre, así:

Obra No.	Característica de la Obra	Tipo de Caudal	Fuente Hídrica	OBRA PROPUESTA			Coordenadas Magna Colombia origen único Nacional	
				Tipo de Obra Proyectada	Diámetro Alcantarilla (m)	Dimensiones (B X H)	ESTE	NORTE
PCo-P1	PUENTE CALZADA OCCIDENTAL CON ANCHO DE 12,5 M, 2 CARRILES. TRES LUCES DE 40,40M, 40,80M y 35,40M	Continuo	Río Cofre	PUENTE		117,35 x 12,5	4603420,73	1840905,38
PCo-P2								
PCo-P3								
PCo-P4								

Fuente: Resolución 2282 del 14 de diciembre de 2021

Así mismo, en los artículo sexto y octavo de la misma resolución, se establecieron y autorizaron una serie de programas y fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), del proyecto.

Expuesto lo anterior, y en relación especifica con la denuncia sobre la *"contaminación grave del Rio Cofre"* por construcción del proyecto denominado *"Construcción de la Segunda Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Unidad Funcional 1: Popayán – Piendamó"*, esta Autoridad Nacional se permite informar que se realizó revisión de los eventos de contingencia relacionados con el expediente LAV0025-00-2021, perteneciente al proyecto citado, reportados a esta entidad, por medio de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL[1] en el año 2024, encontrando que para esta anualidad no se cuenta con reportes de eventos relacionados a contingencias.

Adicionalmente, la ANLA dio traslado de la comunicación del asunto a la sociedad Nuevo Cauca S.A.S., a través del radicado 20244700754861 del 27 de septiembre de 2024, solicitando la aclaración de los hechos mencionados, se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes

[1] Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016. Diario oficial 18 de noviembre de 2016.

Por otra parte, es importante indicarle que esta Autoridad Nacional ha venido realizando el control y seguimiento ambiental al proyecto, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambientales, y demás obligaciones impuestas en el instrumento de manejo y control ambiental, así como exigir a los titulares el cumplimiento de estas, conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos.

En este sentido, la visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, está programada para adelantarse en el presente mes de octubre de 2024, en la cual se verificará el estado del mismo, y conforme lo enunciado en el párrafo anterior. Adicionalmente, se incluiría la zona por usted descrita, aclarando que, con la información presentada es imposible tener la ubicación precisa al carecer la misma de coordenadas geográficas o planas, resaltando además que las condiciones de riesgo público existentes en la zona para realizarla.

En cuanto a la mención sobre la *"pista de motos"*, esta Autoridad Nacional no tiene competencia ni ejerce ningún tipo de vigilancia o control sobre la misma, por lo que, en caso de mantenerse la situación citada en su petición, le solicitamos muy amablemente que lo informe a las autoridades locales de su municipio, para que sean estas quienes dentro de sus competencias, verifiquen y atiendan la situación, e igualmente a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Radicado 20244700754861 del 27 de septiembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

JUAN CARLOS ROBAYO TORRES
CONTRATISTA

LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

GILMA GLORIA GUERRA GUERRA
CONTRATISTA

PAULA CAROLINA ORTIZ GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
CONTRATISTA

SONIA INDIRA BOHORQUEZ MEDINA
CONTRATISTA

BELKIS ADRIANA ALVAREZ CHAPARRO
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8150-00-2024 y LAV0025-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.